

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado con el N° 2023-00346, promovido por YESIC REYES, en contra de CARMEN FUENTES. Informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de nombrar curador AD LITEM. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 20 de marzo de 2024.



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00346-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	YESIC REYES
EJECUTADO	CARMEN FUENTES

ASUNTO

Solicita nombrar curador

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la parte demandada, señora CARMEN FUENTES, quien no concurrió a notificarse del mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre del año 2023, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios, por lo que el curador debe acreditar tales gastos para que sean reconocidos.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

UNICO: Designar como curador Ad-Litem, de la demandada señora CARMEN LUCIA FUENTES ACUÑA, a la Dra. DERLYS RESTREPO PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.726.355, tarjeta profesional No. 236712 del C.S. de la J, correo electrónico: derlys882@gmail.com y numero de celular:3182750680, a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.

SIGCMA

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 21 de marzo de 2024
Notificado por estado N.º 040



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cf1d6cb285218666b155cb3c9504b31263df017278adf1b626c90020789778**

Documento generado en 20/03/2024 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>